

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2303736</b>
<b>Materia</b>	Hacienda pública
<b>Asunto</b>	Solicitud subvención instalación poste de carga para vehículos eléctricos.
<b>Actuación</b>	Resolución de consideraciones a la Administración

## RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

### 1 Antecedentes

1.1. En fecha 07/12/2023, el promotor de la queja presentó un escrito ante esta institución al que se le ha asignado el número de queja 2303736.

En su escrito manifestaba sustancialmente que, a finales del mes de diciembre de 2022, adquirió un vehículo 100% eléctrico y solicitó en fecha 23/01/2023, la ayuda MOVES para subvenciones para instalación del poste de carga eléctrico para vehículos. Dicha solicitud se tramitó como el expediente MOVES/2021/2706, es decir va a transcurrir un año desde que presentó la solicitud de ayuda y la documentación y no se tiene noticia alguna. Cree que estos plazos son desesperantes para los ciudadanos y no se atienen a la voluntad y misión original de estas ayudas europeas.

1.2. El 11/12/2023, admitida la queja a trámite, se requirió a la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, la remisión a esta institución, en el plazo de un mes, del estado actual de tramitación de la solicitud de ayuda para la instalación de postes de carga eléctrica para vehículos, presentada por el promotor de la queja en fecha 23/01/2023, y que fue tramitada como Expediente MOVES/2021/2706. Asunto MOVES III -Infraestructuras Comunitat Valenciana-, sin que hasta el momento de dictar la presente resolución hayamos recibido respuesta alguna de la administración autonómica.

### 2 Consideraciones

#### 2.1 Derechos y libertades públicas relacionadas con la presente queja

En el presente expediente de queja se plantea la demora excesiva en resolver la solicitud de ayudas presentada por el promotor de la queja de fecha 23/01/2023, por parte de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo.

En este sentido, resulta de aplicación el art. 12.5 de la convocatoria de ayudas para la adquisición de vehículos eléctricos enchufables y de pila combustible dentro del Programa MOVES III, aprobada por Resolución de 14/07/2021, del presidente del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE) que al regular el plazo máximo para resolver y notificar la resolución de ayuda establece que éste "será de seis meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud (...)."

Este plazo, según la legislación vigente, se contará, en los iniciados a solicitud del interesado, desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, extremo que ocurrió, en el presente caso el día 23/01/2023.

El derecho a obtener una respuesta sobre lo peticionado a la Administración impone a ésta un plazo máximo para resolver, con el fin de evitar esperas interminables del ciudadano, so pena de aplicar reglas del silencio positivo o negativo. Claramente lo formula la exposición de motivos de la citada Ley 39/2015 “el silencio administrativo, positivo o negativo, no debe ser instituido jurídico normal, sino la garantía que impida que los derechos de los particulares se vacíen de contenido cuando su Administración no atienda eficazmente y con celeridad debida las funciones para las que se ha organizado”.

La Administración está obligada a responder al ciudadano que acude a ella, no dando más de lo que puede y debe hacer, pero tampoco menos de lo que razonablemente puede esperarse y lo mínimo que ha de ofrecer al ciudadano es una respuesta directa, rápida, exacta y legal. Estamos, pues, ante una de las manifestaciones legislativas del derecho a obtener una resolución expresa dentro de plazo.

La obligación administrativa de cumplir escrupulosamente con las normas que rigen los procedimientos, cuidando al máximo de todos los trámites que constituyen el expediente, dimana directamente del mandato constitucional del Art. 103 de una Administración eficaz que sirve con objetividad a los intereses generales y que actúa con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho, sometimiento que se articula mediante la sujeción de la actuación pública al procedimiento administrativo establecido por la Ley y según los principios garantizados por la Constitución española en su Art. 9.3.

En este sentido, el Tribunal Constitucional tiene dicho, desde antiguo, en su Sentencia núm. 71, de fecha 26 de marzo de 2001, que “es evidente, como hemos declarado en reiteradas ocasiones (por todas, SSTC 6/1986, de 21 de enero, FF. 3; 204/1987, de 21 de diciembre, F. 4; 180/1991, de 23 de septiembre, F. 1; y 86/1998, de 21 de abril, FF. 5 y 6), que la Administración no puede verse beneficiada por el incumplimiento de su obligación de resolver expresamente en plazo solicitudes y recursos de los ciudadanos, deber éste que tronca con la cláusula del Estado de Derecho (Art. 1.1 CE), así como con los valores que proclaman los Arts. 24.1, 103.1 y 106.1 CE.”

Por ello, nuestro Legislador Autonómico, al regular esta institución en la Ley 2/2021, de 26 de marzo, le atribuye, en su Art. 33.2.c), la específica función de velar y controlar que la Administración resuelva, en tiempo y forma, las solicitudes presentadas y los recursos planteados en su ámbito competencial.

Del mismo modo, el Art. 9.2 del nuevo Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana reconoce que “todos los ciudadanos tienen derecho a que las administraciones públicas de la Generalitat traten sus asuntos de modo equitativo e imparcial y en un plazo razonable”.

En efecto, en el presente caso, resulta evidente que la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, y más concretamente el IVACE, no ha resuelto la solicitud de ayuda para la instalación de postes de carga eléctrica para vehículos, presentada por el promotor de la queja en fecha 23/01/2023, y que fue tramitada como Expediente MOVES/2021/2706. Asunto MOVES III -Infraestructuras Comunitat Valenciana-, es decir ha transcurrido más de un año, se trata de una demora excesiva, ya que el plazo legal máximo para resolver este tipo de solicitudes es de seis meses.

## 2.2 Conducta de la administración

El artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, establece lo siguiente:

“Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

a) No se facilite la información o la documentación solicitada (...).”

En el caso que nos ocupa, la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, todavía no ha remitido a esta institución el informe requerido con fecha 11/12/2023, incumpléndose el plazo legal máximo de un mes (artículo 31.2 de la citada Ley 2/2021).

Si la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, se niega a colaborar con el Síndic de Greuges, se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges ante Les Corts Valencianes, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.

La persistencia en las actitudes obstaculizadoras que derive en un comportamiento hostil o sistemáticamente entorpecedor de las investigaciones llevadas a cabo por el Síndic de Greuges dará lugar a un informe especial de carácter monográfico, en el que se identificará a las autoridades y al personal que sean responsables de lo sucedido.

### 3 Resolución

**Primero: RECOMENDAMOS** a la **CONSELLERIA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO** que, teniendo en cuenta el dilatado periodo de tiempo transcurrido desde la presentación de la solicitud de ayuda para la instalación de postes de carga eléctrica para vehículos, presentada por el promotor de la queja en fecha 23/01/2023, y que fue tramitada como Expediente MOVES/2021/2706. Asunto MOVES III -Infraestructuras Comunitat Valenciana-, proceda de manera urgente a resolverla de forma expresa y notificarla al autor de la queja.

**Segundo: RECORDAMOS** a la **CONSELLERIA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO EL DEBER LEGAL** de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

**Tercero:** La **CONSELLERIA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO**, está obligada a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución. Así:

- Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello.
- La no aceptación habrá de ser motivada.

Y finalmente, **ACORDAMOS** que se notifique la presente resolución a la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, y a la persona interesada y que se publique en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana